

contencioso-administrativo número 23.948, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1982 sobre contribución territorial urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1982, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

13142 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 23.669, interpuesto por don José Antonio Cuesta Alfonso, de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1982 sobre contribución territorial urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 23.669, interpuesto por don José Antonio Cuesta Alfonso, de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1982 sobre contribución territorial urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación del demandante don José Antonio Cuesta Alfonso, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, pleno, de 9 de junio de 1982, y el acuerdo del Jurado Territorial Tributario en Zaragoza, de 26 de marzo de 1981; a los que la demanda se contrae debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

13143 *ORDEN de 16 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por don José Otero de Arce, contra resolución del T. E. A. C. de 28 de abril de 1981, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1966 a 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 8 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec-

ción 2.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 22.044, interpuesto por don José Otero de Arce, contra resolución del T. E. A. C. de 28 de abril de 1981, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1966 a 1970.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, párrafo 5.º, de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pozas Grandro, en nombre y representación de la demandante doña María Luisa Muerza Anxoain, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra los acuerdos de la Dirección General del Tesoro de 1 de mayo de 1980 y la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de abril de 1981, a las que la demanda se contrae, debemos declarar ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13144 *ORDEN de 16 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por don José Fernando Arbex Miró, contra resolución del T. E. A. C. de 29 de septiembre de 1982, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1974.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de noviembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 23.835, interpuesto por don José Fernando Arbex Miró, contra resolución del T. E. A. C. de 29 de septiembre de 1982, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1974.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, párrafo 5.º, de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación del demandante don José Fernando Arbex Miró, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de julio de 1979, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de septiembre de 1982, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.